



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 371. Efectivo mínimo y activos financieros (Comunicación "A" 1096). Normas de procedimiento aplicables para octubre de 1987

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las normas de procedimiento que las entidades financieras no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán aplicar para determinar las posiciones en materia de efectivo, mínimo y de los activos financieros a que se refieren las comunicaciones "A" 641 y "A" 1096 (Anexo II) correspondientes a octubre de 1987.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Gerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE EFECTIVO MÍNIMO Y ACTIVOS FINANCIEROS PARA OCTUBRE DE 1987	Anexo I a la Com. "A" 1108
----------	---	-------------------------------

1. Efectivo mínimo

1.1. Exigencia

Las exigencias correspondientes a los depósitos a que se refieren los renglones 1.2.1. a 1.2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 se calcularán conforme al procedimiento indicado en el cuadro anexo, el cual, integrado por cuadruplicado, se acompañará a la fórmula citada de octubre de 1987.

Los depósitos a plazo fijo ajustable o no, captados desde el 15.10.87 se incluirán en los renglones 1.2.5.1. a 1.2.5.3., del mencionado Cuadro A, según sus plazos, excepto los constituidos a mediano plazo y dentro de la Comunicación "A" 914, los que se continuarán informando en los renglones 1.3. y 1.5., respectivamente.

1.2. Integración

Se computará a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas computables correspondiente a octubre de 1987.

2. Activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación "A" 841).

2.1. Exigencia e integración

Se determinarán los promedios de saldos diarios de las partidas computables correspondientes al período 1.10./ 14.10.87 - es decir dividiendo por 14 - importes que se trasladarán a los renglones 12 y 13, respectivamente, del Cuadro A de la Fórmula 4047 correspondiente a octubre de 1987, no debiéndose integrar los renglones 14 y 15 de dicho cuadro.

2.2. Retribución

Se aplicará el promedio de saldos diarios consignado en el renglón 13 del Cuadro A de la Fórmula 4047, la tasa de remuneración equivalente para 14 días a la efectiva mensual que se determinará e informará siguiendo las instrucciones del Cuadro B de dicha fórmula.

Por el importe resultante se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030) para la cuenta corriente abierta en esta Institución.

Tales intereses se sumarán a la integración del efectivo mínimo desde el 15.10.87 hasta el día anterior al de su acreditación. Dicho concepto se informará en el renglón 28 de la Fórmula 3000 B.

Las entidades podrán optar por computar ese importe, con valor desde el 15.10.87, para la integración del activo financiero a que se refiere el Anexo II a la Comunicación "A" 1096, indicando en la nota de crédito (Fórmula 3030) el número asignado a esa cuenta y como concepto de la operación el código 342. En caso de que se ejerza esta opción, dicho valor no será considerado para la integración del efectivo mínimo a partir de la mencionada fecha.

3. Compensación de las posiciones deficitarias y excedentarias de los los activos financieros.

Se admitirá la compensación de las posiciones deficitarias o excedentarias de los activos financieros por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo con las correspondientes al activo financiero a que se refiere el Anexo II a la Comunicación "A" 1096.

La posición conjunta de ambos activos para octubre de 1987 surgirá de la siguiente expresión:

$$P_c = E_c - I_c$$

Donde

P_c = posición conjunta (+ ó -)

E_c = exigencia conjunta

I_c = integración conjunta

Siendo

$$E_c = \frac{E_B \times 14}{31} + \frac{E_{AF} \times 17}{31}$$

$$I_c = \frac{I_B \times 14}{31} + \frac{I_{AF} \times 17}{31}$$

Donde:

E_C : exigencia del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo, determinada de acuerdo con el punto 2.1.

B_{AP} : exigencia del activo financiero a que se refiere el anexo II a la comunicación "A" 1096, determinada con ajuste al punto 4.1.

I_B : integración del activo financiero (Comunicación "A" 641), calculada conforme al punto 2.1.

I_{AF} : integración del activo financiero "Comunicación "A" 1096", determinada según el punto 4.2..

En consecuencia, el cargo por defecto de integración surgirá de aplicar la tasa de cargo que rija para octubre de 1987 al importe de la posición conjunta ("PC") cuando ésta sea positiva.

La efectivización del cargo se ajustará al procedimiento que se comunicará por separado.

4. Activo financiero "Comunicación "A" 1096"

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE EFECTIVO MINIMO Y ACTIVOS FINANCIEROS PARA OCTUBRE DE 1987	Anexo I a la Com. "A" 1108
----------	---	-------------------------------

4.1. Exigencia

Será equivalente al 50% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en caja de ahorros común que se registren en octubre de 1987.

4.2. Integración

Se computarán los promedios de saldos diarios del activo financiero "Comunicación "A" 1096" y de los importes computables para su integración a que se refieren los últimos párrafos de las instrucciones para completar el renglón 7 de la Fórmula 4156 y del punto 2.2. de este anexo, registrados en el período 15.10./31.10.87, es decir que la sumatoria de los saldos se dividirá por 17.

4.3. Retribución

Para calcular la remuneración del período 15.10/31.10.87 se aplicará sobre el promedio mensual de saldos diarios de la respectiva cuenta de depósito correspondiente a dicho lapso, la tasa resultante de la variación que experimente en octubre de 1987 el índice para ajustar el depósito especial "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 925).

Dicha tasa se aplicará al promedio computable correspondiente al período 15.10./31.10.87 o al 105% de la exigencia de constitución, de ambos el menor, excepto que el exceso de las inversiones efectuadas en la respectiva cuenta especial esté destinado a compensar defectos de integración del activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación "A" 641) a que se refiere el punto 1.

4.4 Régimen informativo

Las instrucciones para informar sobre la exigencia, integración y retribución de este activo se difundirán por separado.

5. Cobertura de saldos deudores en cuenta corriente

Las transferencias de fondos depositados en la cuentas del activo financiero a que se refiere el Anexo II a la Comunicación "A" 1096 para cubrir - total o parcialmente - los eventuales saldos deudores que se registren en las respectivas cuentas corrientes de las entidades financieras se efectuará al cierre de operaciones diarias.

6. Identificación de los movimientos de fondos que se efectúen en la cuenta del activo financiero "Comunicación "A" 1096.

Los movimientos de fondos que se efectúen a partir del 27.10.87 en la citada cuenta se identificarán con los siguientes códigos de concepto: 343 (depósito) y 344 (extracción).

Depósitos y otras obligaciones sujetas a encaje fraccionario	Promedio mensual de los saldos diarios de los periodos (*)		Importe trasladable al respectivo renglón del Cuadro A de la Fórmula 3000	Tasa de efectivo mínimo del período		Exigencia de efectivo mínimo del período		Importe trasladable al respectivo renglón del Cuadro A de la Fórmula 3000
	1.10/ 14.10.87 (1)	15.10/ 31.10.87 (2)		(3) = (1) + (2)	1.10/ 14.10.87 (4)	15.10/ 31.10.87 (5)	1.10/ 14.10.87 (6)= (1) x (4)	
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones								
1.2.1.1. depósito en cuenta corriente								
1.2.1.2. otros depósitos y obligaciones a la vista								
1.2.1.3. otros depósitos y obligaciones a plazo								
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común								
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial								
1.2.4. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible a tasa de interés regulada								
1.2.4.1. 7 a 14 días								
1.2.4.2. 15 a 22 días								
1.2.4.3. 23 a 29 días								
1.2.4.4. 30 días o más								

(*) Suma de saldos diarios de cada período dividido por 31.

B.C.R.A.

MODELO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO - OCTUBRE 87

Anexo II a la Com. "A" 1106